



*Jurado P. de Montes en Mano Común*

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 10 de Noviembre de 1.975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "MONTES REDO DE VIJUESES"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de *Vijueces*, del término municipal de *Laceda*,

**RESULTANDO:** Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

**RESULTANDO:** Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de Febrero de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarradosos, Vicepresidente del Jurado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

**RESULTANDO:** que el Ayuntamiento de Laceda en sesión de 30 de Abril de 1.975, tomó el acuerdo oponerse a la clasificación, porque el Monte Redo de Vijueces, está incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública, con el número 22, que se halla inscrito en el Registro de la Propiedad y posteriormente Consorciado con la Diputación Forestal y el Estado para su repoblación; y si bien algunos aprovechamientos como pastoreo, rosa de matorral y extracción de grava para la reparación de caminos y otros usos.

**RESULTANDO:** que no se tuvo por personal y opuesto al Ayuntamiento, haciéndole un plazo de un mes a las partes para alegaciones y quince días para que pudieran aportar las pruebas. Comparociendo B. Alfonso Fornoso González como Presidente de la Junta Vecinal, que insiste en que han pagado al Ayuntamiento los impuestos que ante lo derivaba sobre la propiedad del monte,

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que del conjunto de las pruebas aportadas al expediente se alcanza la certidumbre de que el MONTE MEDO DE VIJUESES, al igual que los otros montes genéricamente conocidos por "Medo", sitos en el término de Macoda, pertenecen colectivamente a las comunidades vecinales respectivas que le dan nombre específico y le individualizan, porque los vecinos de Vijueses, consuetudinariamente han venido aprovechando los productos naturales del monte, en régimen de comunidad germánica o mano común, sin que sea obstáculo para su clasificación el que el monte de referencia forme parte del monte catalogado con el nº 22 en el Catálogo de los de Utilidad Pública, por figurar que pertenece a las parroquias de San Pedro de Macoda, Santa María de Floira, San Juan de Villardecas y Santa Catalina de Castro Escondero, según el propio Catálogo, ni tampoco puede serlo el que figure inscrito en el Registro de la Propiedad como perteneciente al municipio, así como tampoco el que haya sido consagrado para su repoblación forestal a través de la Diputación Provincial con el Estado, pues como enseña el número 22 del artículo 1.º de la Ley de 27 de febrero de 1968, tales inscripciones, por sí solas no son bastante para destruir un estado posesorio pacífico e ininterrumpido, cuyo origen se desconoce.

RESULTANDO: Que el Monte Medo de Vijueses, sito en el término de Macoda, pertenece a las comunidades vecinales respectivas que le dan nombre específico y le individualizan, porque los vecinos de Vijueses, consuetudinariamente han venido aprovechando los productos naturales del monte, en régimen de comunidad germánica o mano común, sin que sea obstáculo para su clasificación el que el monte de referencia forme parte del monte catalogado con el nº 22 en el Catálogo de los de Utilidad Pública, por figurar que pertenece a las parroquias de San Pedro de Macoda, Santa María de Floira, San Juan de Villardecas y Santa Catalina de Castro Escondero, según el propio Catálogo, ni tampoco puede serlo el que figure inscrito en el Registro de la Propiedad como perteneciente al municipio, así como tampoco el que haya sido consagrado para su repoblación forestal a través de la Diputación Provincial con el Estado, pues como enseña el número 22 del artículo 1.º de la Ley de 27 de febrero de 1968, tales inscripciones, por sí solas no son bastante para destruir un estado posesorio pacífico e ininterrumpido, cuyo origen se desconoce.

CONSIDERANDO: Que el Monte Medo de Vijueses, sito en el término de Macoda, pertenece a las comunidades vecinales respectivas que le dan nombre específico y le individualizan, porque los vecinos de Vijueses, consuetudinariamente han venido aprovechando los productos naturales del monte, en régimen de comunidad germánica o mano común, sin que sea obstáculo para su clasificación el que el monte de referencia forme parte del monte catalogado con el nº 22 en el Catálogo de los de Utilidad Pública, por figurar que pertenece a las parroquias de San Pedro de Macoda, Santa María de Floira, San Juan de Villardecas y Santa Catalina de Castro Escondero, según el propio Catálogo, ni tampoco puede serlo el que figure inscrito en el Registro de la Propiedad como perteneciente al municipio, así como tampoco el que haya sido consagrado para su repoblación forestal a través de la Diputación Provincial con el Estado, pues como enseña el número 22 del artículo 1.º de la Ley de 27 de febrero de 1968, tales inscripciones, por sí solas no son bastante para destruir un estado posesorio pacífico e ininterrumpido, cuyo origen se desconoce.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: Clasificar el monte denominando "MONTE MEDO DE VIJUESES", de 131 Hectareas, y cuyos linderos son: Norte, Rio Tioira; Este, monte "Medo de Tioira; Sur, fincas particulares de Foncuberta y Monte Medo de Foncuberta, y Oeste, monte Medo de Foncuberta y Rio de Tioira, sito en el término municipal de Maceda, como perteneciente en mano común, régimen de comunidad germánica a los vecinos de VIJUESES. Monte que será excluido del Catálogo núm. 22 de los de Utilidad Pública o incluido en la relación de montes vecinales del Ayuntamiento de Maceda. Firme esta resolución se procederá a rectificar el asiento registral, a cuyo efecto se remitirá testimonio de esta resolución al Juez de Primera Instancia en que raliza que la finca. Iniciase el expediente de revisión para la adaptación del consercio de repoblación forestal.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

De la presente resolución acusará recibo a este Jurado.

Dios guarde a V. muchos años.  
Orense, 10 de Noviembre de 1975

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,

P. D.

EL SECRETARIO,



*[Handwritten signature]*

Sr.

*[Handwritten signature]*

*[Multiple handwritten signatures and scribbles]*

Prov. *	Muni. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	44	5.8	1

CLAVE DEL MONTE

### • 3. - ESTADO FISICO

Ref. Teller:

#### 3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

El "MONTE MEDO DE VIJUESES" está situado al SE. de este pueblo y sus fincas particulares, en la margen izquierda del río Tioira; desde éste río sube hacia el S. cruzando lomas y vaguadas hasta subir casi en triángulo hasta Breña, ya en el límite con las fincas particulares de Foncuberta del N. del Vivero Forestal del Medo.

El terreno es poco accidentado, cruzado por dos vaguadas que en dirección NO. bajan al río Tioira; las pendientes son bastante suaves, con altitudes comprendidas entre los 510 y 590 m.

Tiene accesos por las pistas forestales del Medo que llegan a Carguizoy y Vilardecás, enlazadas por el O. con la carretera de Maceda a Villar de Barrio.

#### 3.2 SUPERFICIE.

131 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.	Municipio	Orden del Prog.	N.º Monte
OR	4	5,8	1

Del. del. de

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

N.- Rio Tioira.

E.- Monte Medo de Tioira.

S.- Fincas particulares de Foncuberta y Monte Medo de Foncuberta.

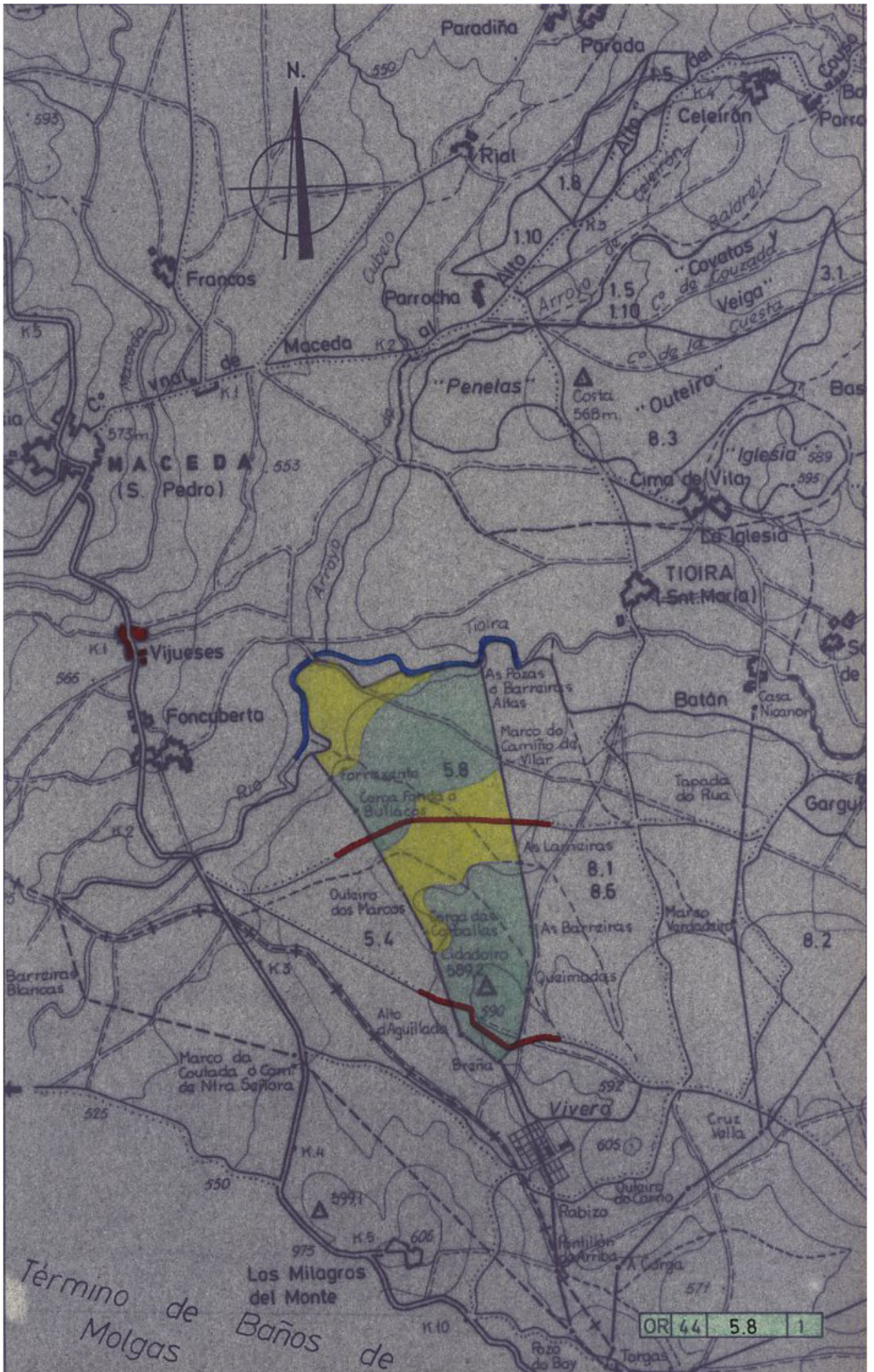
O.- Monte Medo de Foncuberta y rio Tioira.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de este MONTE MEDO DE FONCUBERTA puede describirse empezando en el extremo S. en Breña, donde tambien concurren los montes de Tioira y de Foncuberta. Dividiendo por el S. y O. con este ultimo baja hacia el NO. según una línea de marcos por Alto D'Agullada, Liradoiro, Corga das Carballas, Outeiro dos Marcos, Corga Fonda o Bullacos y Forruxento hasta bajar a los prados del rio Tioira. Por el N. sube por los prados y por este rio aguas arriba hacia el E. hasta As Pozas o Barreiras Altas, donde ya empieza a dividir por el E. con el Monte Medo de Tioira, con el que divide de N. a S. subiendo por una línea de marcos por Marco do Camiño de Vilar, As lameiras, As Barreiras y Queimadas hasta llegar a las fincas particulares de Foncuberta y al marco de breña, donde se comenzó.

Prov.º	Munic.º	Unidad.º	N.º monte
UR	44	5.8	1

Rel. Índice	CLAVE DEL MONTE
3.5	<p>OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.</p> <p>El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.</p> <p>En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.</p>



**Iván Rodríguez Jiménez**, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

**CERTIFICO:**

Que na sesión do **25 de novembro de 2020** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

**VI.-** Solicitud de exclusión dunha parcela do monte veciñal en man común denominado “Medo de Vixueses”, pertecente á CMVMC de Vixueses, no Concello do Maceda, en base a sentenza 183/2009 ditada polo Xulgado de Primeira Instancia nº 2 de Ourense.

A sentenza 183/2009, ditada polo Xulgado de Primeira Instancia nº 2 de Ourense, resolveu que a parcela nº 83 do polígono 1, do Concello de Maceda, debe excluírse do monte veciñal en man común de Vixueses.

Vº. e praxe  
O Presidente do Xurado

Luis Jorge Álvarez Ferro

